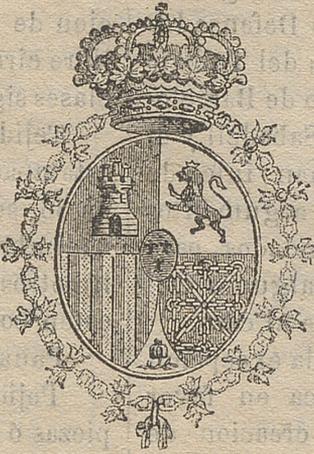




BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRIPCION.

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al
precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRIPCION.

En la Secretaría de la Excelentísima Diputación provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 20 de Junio de 1900.)

Seccion segunda.

Ministerio de Hacienda.

EXPOSICION.

SEÑORA: Entre las disposiciones de la legislación de Aduanas que para garantizar los intereses del Tesoro, a la vez que los de la fabricación nacional, regulan la circulación de determinadas mercancías en la Península é islas Baleares, existe la de que los tejidos y otras manufacturas del país similares de las

que, siendo extranjeras, están sujetas al signo de legítimo adeudo llamado *marchamo*, conserven las marcas de fábrica, que acreditan su origen español, medida naturalmente impuesta por la necesidad de distinguir unas de otras, á los efectos de la vigilancia fiscal.

El notable desarrollo de nuestra fabricación, fruto de un inteligente y jamás interrumpido trabajo, honra de la Patria, al disminuir de día en día poderosas competencias, permite suavizar, en beneficio común, los rigores de una legislación creada al influjo de circunstancias menos felices. Clases enteras de productos, cuya posible importación fraudulenta constituía fundada preocupación del Fisco, satisfacen hoy, con la producción propia las exigencias del mercado español, y hasta nutren los de otros países, siendo notoria, ante esa lisonjera situación, la conveniencia de rechazar exagerados temores y de ensanchar la esfera de la confianza administrativa.

A este orden de consideraciones obedece y responde la petición que importantes Corporaciones y Centros industriales y mercantiles han dirigido al Gobierno de V. M. en demanda de facilidades que favorezcan las transaccio-

nes, aminorando las trabas que á su legítimo desarrollo se opongan. La Liga de Defensa Industrial y Comercial, el Fomento del Trabajo Nacional y la Cámara de Comercio de Barcelona, el Gremio de Fabricantes de Sabadell y el Instituto Industrial de Tarrasa, han iniciado la idea, exponiendo en su apoyo argumentos que el Gobierno admite como fundados para aconsejar á V. M. la reforma, en algunos extremos, de la legislación referente al caso.

Redúcese ésta esencialmente á la excepcion del requisito de la marca de fábrica en favor de determinados artículos y á la creacion de un sello comercial que se impondrá, bajo garantías oficiales y con la previa autorizacion del fabricante, en sustitucion del signo que para acreditar el origen del producto tuviere aquél reconocido.

No envuelven estas concesiones peligro de ninguna especie para los intereses del Tesoro, único motivo en que puede ser lícito fundar restricciones perjudiciales ó molestas para el contribuyente, consideracion que obligaba, hasta cierto punto, á conceder lo solicitado, ya que la negativa vendría á constituir una sistemática intransigencia, por igual opuesta á la necesidad y á la justicia. Por el contrario, cuantas facilidades se otorguen al cambio de mercancías en el incesante movimiento de la venta en comision, han de favorecer los ingresos de la Hacienda por varios importantes conceptos, y sin riesgo del impuesto arancelario, puesto que en lo relativo á los requisitos para la circulacion de los productos extranjeros no se introduce modificacion de ninguna clase.

Fundado en las precedentes consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de Junio de 1900.—SEÑORA:
—A L. R. P. de V. M., *Raimundo F. Villaverde*.

REAL DECRETO.

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, á propuesta del Ministro de Hacienda y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se exceptúan del requisito de

marca de fábrica, para los fines de la legislación de Aduanas, declarándose, por tanto, de libre circulacion, los tejidos de algodón de las clases siguientes:

Tejidos tupidos, crudos, blancos, teñidos ó estampados cuyo número de hilos no exceda de 36, sumando los de la trama con los de la urdiambre y contados en el espacio de seis milímetros, en piezas ó trozos, siempre que no estén bordados ni confeccionados.

Panas.

Tejidos dobles para prendas de vestir, en piezas ó cortes.

Tejidos de punto en piezas, camisetas ó pantalones.

Tejidos engomados para forros ó armaduras de sombreros.

Art. 2.º Se crea un marchamo comercial para resellar los tejidos nacionales que necesiten llevar marca de fábrica en su circulacion por la Península é islas Baleares.

Art. 3.º El marchamo comercial se impondrá á los tejidos y manufacturas nacionales, con las condiciones siguientes:

1.ª Que dichos tejidos y manufacturas sean realmente nacionales.

2.ª Que lleven las marcas auténticas de los industriales que los hayan producido.

3.ª Que dichos industriales manifiesten por escrito su conformidad en que la marca de fábrica que ostenten sus productos sea sustituida por el marchamo comercial; y

4.ª Que la operacion se realice en poblaciones donde exista servicio permanente del ramo de Adnanas.

Art. 4.º El marchamo comercial consistirá en un sello designado por la Direccion de Aduanas semejante al que se impone á los tejidos y manufacturas extranjeras.

Este sello ostentará en una de sus caras el escudo nacional y en la otra las oportunas indicaciones de servicio.

Art. 5.º Para que en una poblacion donde exista servicio permanente del ramo de Aduanas pueda establecerse el marchamo comercial, será necesario que lo soliciten de la Direccion general de Aduanas, por lo menos 10 comerciantes ó vendedores al por mayor de tejidos ú otros artículos cuya circulacion deba realizarse con marcas de fábrica, y que al hacerlo declaren:

1.º Haberse constituido en asociación para el uso del marchamo comercial.

2.º Obligarse á sufragar todos los gastos que origine la imposición de este marchamo.

3.º Estar dispuestos á admitir en la Asociación á todos los comerciantes vendedores al por mayor de la misma localidad que lo soliciten y tengan derecho á tomar parte de aquella.

Art. 6.º La Asociación facilitará el local ó locales, previamente aceptados por la Administración, en que la imposición del marchamo comercial haya de realizarse; adquirirá por su cuenta los sellos de marchamo y el hilo y las máquinas de troquelar que sean necesarias para el servicio; tendrá el personal suficiente para realizar las operaciones, y llevará un registro de las que se realicen diariamente, que deberá comprender las indicaciones siguientes:

a) Fecha (año, mes y día).

b) Nombre del comerciante ó vendedor al por mayor que pide la imposición del marchamo comercial.

c) Nombre del fabricante cuya marca de fábrica ha de sustituirse por el marchamo.

d) Población en que la fábrica se halla establecida.

e) Número de piezas ú objetos á que el marchamo va á imponerse.

f) Clase de las piezas ú objetos. (Para los tejidos la clasificación se reducirá á consignar: tejidos de algodón; ídem de hilo; ídem de lana sus mezclas; ídem de seda y sus mezclas.)

g) Número de marchamos empleados.

Art. 7.º El Jefe del servicio de Aduanas en cada localidad, de acuerdo con la Asociación, fijará las horas del día durante las cuales haya de realizarse la colocación del marchamo comercial, y designará el funcionario ó funcionarios que hayan de intervenir las operaciones.

Art. 8.º Los deberes y atribuciones de los funcionarios á que se refiere la base anterior serán los siguientes:

1.º Encontrarse puntualmente á las horas establecidas en los locales en que el marchamo comercial se coloque.

2.º Disponer la colocación de los troqueles en las máquinas á primera hora de cada día, y retirarlos al concluirse las operaciones.

3.º Comprobar que las marcas de fábrica de los tejidos y objetos que van á marchamarse sean auténticas.

4.º No permitir que las marcas de fábrica se separen de dichos tejidos ú objetos ni que éstos se marchamen, sino consta la autorización del fabricante para hacerlo.

5.º Poner á disposición del Jefe del servicio de Aduanas, para los efectos que procedan, los tejidos ú objetos que no lleven marca de fábrica y aquellos que las ostenten suplantada ó no registrada.

6.º Mantener el orden en el local y cuidar de que las operaciones se realicen con regularidad.

7.º Firmar diariamente la conformidad en el registro que lleve la Asociación.

8.º Formar mensualmente la estadística de las operaciones que se han realizado.

Art. 9.º Los comerciantes y vendedores al por mayor que presenten tejidos ú objetos para que sean marchamados, indicarán el número de sellos que desean se imponga, y sólo en los casos en que dicho número fuese notoriamente excesivo, la Asociación, de acuerdo con el funcionario de Aduanas, lo reducirán á los límites que sean convenientes.

Art. 10.º Perderá el derecho de obtener la colocación del marchamo comercial todo comerciante ó vendedor al por mayor que por tres veces consecutivas haya presentado para realizar aquella operación tejidos nacionales sin marca de fábrica ó con la marca suplantada ó falsa. Si los tejidos presentados en estas condiciones resultaren extranjeros, el derecho del uso del marchamo comercial se perderá en el acto en que se descubra el hecho.

Art. 11.º En aquellos Centros industriales en que los fabricantes estén constituidos en Asociación legalmente reconocida, podrá autorizarse la imposición del marchamo comercial, siempre que la Asociación lo solicite y se obligue:

1.º A cumplir todas las condiciones establecidas en los artículos anteriores.

2.º A que, por ningún motivo ni pretexto salgan de su poder los troqueles de marchamo que la Administración le entregue.

3.º A permitir la entrada en el local del marchamo á cualquiera hora del día ó de la noche á los Inspectores de Aduanas ó de Hacienda debidamente autorizados para visitarle; á ponerles de manifiesto los troqueles tan pronto les sean pedidos; á presentarles el re-

gistro de operaciones, y á facilitarles las noticias referentes á ellas que aquéllos puedan reclamar.

4.º A nombrar un representante suyo que sustituya al funcionario del Cuerpo de Aduanas en las oficinas del marchamo para que ejerza los deberes y atribuciones que á aquél le están encomendados.

La Asociacion perderá el derecho de imponer el marchamo comercial sino cumple con exactitud los preceptos establecidos en este decreto.

La Administracion se reserva el derecho de nombrar los funcionarios que intervengan de modo permanente las oficinas de marchamo que se establezcan en los centros fabriles.

Art. 12. Se entenderá reformada en la parte que determina el presente decreto la prevencion segunda del art. 251 de las Ordenanzas generales de Aduanas en la actualidad vigentes.

Art. 13. El Ministro de Hacienda dictará las disposiciones que sean necesarias para la mejor ejecucion de este decreto.

Dado en Palacio á doce de Junio de mil novecientos.—MARIA CRISTINA —El Ministro de Hacienda, *Raimundo F. Villaverde*.

(Gaceta del 13 de Junio de 1900)

Seccion cuarta.

NUM. 1.184.

Gobierno civil de la provincia de Valladolid.

CIRCULAR NÚM. 23.

Negociado 1.º—Elecciones.

Hallándose vacantes en el Ayuntamiento de Cabezon cinco cargos de Concejales de los nueve que deben componer el total de la Corporacion municipal, ascendiendo por lo tanto á más de la tercera parte, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 46 de la ley Municipal y haciendo uso de las facultades que me concede el artículo 47 siguiente, he acordado convocar al cuerpo electoral de dicho pueblo para el día 8 de Julio próximo á fin de que se verifique la eleccion parcial de Concejales con objeto de cubrir los cargos vacantes, debiendo tenerse presentes para la eleccion las disposi-

ciones del Real decreto de 5 de Noviembre de 1890, á cuyo efecto deberá reunirse la Junta municipal del censo el día 1.º como Domingo inmediato anterior al de la eleccion, para designar los candidatos y nombrar interventores, verificándose el escrutinio general el Jueves 12 siguiente al día de la eleccion y también las prevenciones hechas para esta clase de elecciones en el indicador publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia correspondiente al día 28 de Abril del año anterior, excepto en las fechas que quedan citadas.

Valladolid 20 de Junio de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

CIRCULAR NÚM. 24.

En el día de hoy se remite al Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, el recurso de alzada interpuesto por D. Casimiro Alvarez Rodriguez y otros vecinos de Castromembibre, contra la providencia de este Gobierno fecha 6 del actual, que desestimó su reclamacion contra los acuerdos de la Junta municipal, y que promovieron acerca del repartimiento de arbitrios extraordinarios para cubrir el déficit del presupuesto ordinario de 1899-900.

Lo que se publica en el BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, según dispone el art. 26 del reglamento de 22 de Abril de 1900.

Valladolid 20 de Junio de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Fomento.

Aguas.

Don Isidoro Rubio Gutierrez, habitante en Zamora, solicita derivar 30 metros cúbicos de agua por segundo del rio Duero, en las de estiaje, por medio de una presa de 5 metros y 70 centímetros de altura máxima sobre el fondo del río, construida unos 150 metros más abajo de la confluencia del Cega, conduciéndolas después por un canal de unos 9 kilómetros de longitud y aprovechando el salto de 9 metros resultante al final del expresado canal para accionar con el agua derivada turbinas

y dinamos á propósito para transformar la energía mecánica en la eléctrica correspondiente, volviendo al río todas las aguas derivadas en la toma y disponiendo de dicha energía eléctrica para los usos industriales que crea oportunos, previa la formación de los expedientes que reclame la legislación vigente.

El solicitante, no pide la declaración de utilidad pública ni por ahora la imposición de servidumbre de acueducto ni la de estribo de presa.

Lo que se anuncia al público por medio de este BOLETÍN de conformidad con el art. 15 de la Instrucción de 14 de Junio de 1883, para que en el plazo de treinta días puedan presentar los que se crean perjudicados las reclamaciones que juzguen convenientes á su derecho, hallándose de manifiesto instancia y proyecto en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia.

Valladolid 19 de Junio de 1900.

El Gobernador,

José Díaz de la Pedraja.

Talon núm 126.

NÚM. 1.167.

Delegación de Hacienda de la provincia de Valladolid.

La Dirección general de Aduanas en telegrama de 12 del corriente, dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

«Por Real orden 9 actual, se prorroga plazo para cumplimiento circular 6 Abril último, relativa marcas de fábrica hasta 1.º Septiembre próximo.»

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los comerciantes é industriales interesados.

Valladolid 16 de Junio de 1900.—El Delegado de Hacienda, *Enrique Barrera.*

NÚM. 1.169.

Junta provincial de Instrucción pública de Alava.

Segundo nombramiento de Maestros provisionales hecho con arreglo á lo dispuesto en el art. 73 del Reglamento de 7 de Septiembre último, para escuelas anunciadas por **curso único** en el *Boletín oficial* de esta pro-

vincia, número 2, correspondiente al día 4 de Enero de 1900.

Número.	Nombres y apellidos.	Escuelas.	Saldo anual. Pesetas
1	D. Nicolás Lopez Alonso	Salinillas	550
2	» Gabriel de Esnarriaga y Otaola-Urruchi	Quejana	250

Vitoria 13 de Junio de 1900.—El Gobernador Presidente, Francisco Lopez.—El Secretario, Césareo Martínez Sola.

NÚM. 1.166.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE VALLADOLID.

ANUNCIO.

El Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, en sesión del día 15 del actual, ha acordado anunciar la subasta para contratar la construcción de un andamiaje y desmonte de la cúpula central del Mercado del Val.

Cuyo acuerdo se anuncia al público en virtud y á los efectos del art. 29 del Real decreto de 26 de Abril último, relativo á contratación de los servicios provinciales y municipales, á fin de que durante el plazo de diez días á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia puedan presentarse las reclamaciones que se deseen, advirtiéndose que pasado dicho plazo no será atendida ninguna de las que se produzcan.

Valladolid 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, *Mariano G. Lorenzo.*

NÚM. 1.173.

Ayuntamiento constitucional de Vitoria.

Terminados los apéndices al amillaramiento de la riqueza rústica, colonia, pecuaria y urbana de este distrito municipal, que han de servir de base para la formación de los repartimientos de la contribución del próximo año de 1901, se hallan expuestos al público durante el término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que, los contribuyentes comprendidos en ellos,

puedan hacer las reclamaciones de agravios que crean pertinentes á su derecho; pues pasado dicho plazo, no serán atendidas las que se presenten.

Vitoria 8 de Junio de 1900.—El Alcalde, Gregorio Velasco.

Con el propio objeto y en el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de Ciguñuela
Villabrágima

Núm. 1.176.

Alcaldía constitucional de La Seca.

Anuncio.

Acordada por este Ayuntamiento la construcción de un edificio «Matadero» para el degüello de reses cuyas carnes se destinen al consumo público de esta villa, bajo el tipo de 7.706 pesetas 73 céntimos pagadas por mensualidades vencidas en proporción á la obra ejecutada y en vista de los certificados que se expidan por el Arquitecto Director, excepcion hecha de 806 pesetas 73 céntimos que por no existir crédito suficiente en el presupuesto actual serán satisfechas el día 30 de Enero próximo con cargo al del año de 1901, esta Alcaldía cumpliendo lo dispuesto por la Corporación municipal y en atención á no haberse producido reclamación alguna en contrario á pesar de los anuncios fijados al público, uno de los cuales ha sido inserto en el *Boletín oficial* de la provincia, ha resuelto anunciar la subasta para las indicadas obras, que tendrá lugar en estas Casas-Consistoriales el día 26 de Julio próximo y hora de las once de su mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, Teniente ó Concejal en quien delegue, con asistencia de otro Concejal, estando expuesto al público en la Secretaría de este Municipio desde hoy día de la fecha al día antes de la celebración de la subasta, la Memoria, planos, pliegos de condiciones y demás documentos del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo anteriormente expresado y en poder de la Presidencia media hora después de haber sido declarado por esta abierta la licitación, en

pliegos cerrados y extendidas en papel sellado de la clase 11.^a sin raspaduras ni enmiendas, y arregladas al modelo adjunto, acompañadas de la cédula personal del licitador y carta de pago que acredite haber consignado en la Depositaria de esta Corporación, en la general de Depósitos ó en sus sucursales como depósito provisional, la suma de 385 pesetas 34 céntimos á que asciende el 5 por 100 de la cantidad de 7.706 pesetas 73 céntimos importe de las obras, depósito que tendrá que completar hasta el 10 por 100 la persona á cuyo favor fueran adjudicadas las mismas, sin que sean admisibles las autorizadas por contratistas que se encuentren comprendidos en los casos determinados por el artículo 11 de la Instrucción de 26 de Abril último; advirtiéndose que el letrado designado para el bastanteo de poderes de que habla el art. 15 de referida disposición, lo es D. Carlos Gil Perrin, con residencia en Medina del Campo.

El plazo de ejecución de las obras, será de cuatro meses, á contar desde los diez días del en que se le haga saber al contratista haber sido aprobado el remate.

La Seca 17 de Junio de 1900.—El Alcalde, Domingo Rodriguez.—El Secretario, Adolfo Costales.

Modelo de proposición.

D.... vecino de.... según acredita con cédula personal que acompaña, enterado de los anuncios publicados y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de construcción de un edificio «Matadero» para el degüello de reses en la villa de La Seca, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de las expresadas obras con sujeción á los mencionados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (aquí la cantidad escrita en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Talón núm. 123.

Núm. 1.177.

Alcaldía constitucional de Gatón.

El día 29 del mes actual de Junio de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala

Consistorial de este Municipio por pujas á la llana, el arriendo á venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en los tarifas oficiales vigentes, durante el segundo semestre del año actual y todo el de 1901, bajo el tipo total de 3.229 pesetas y 54 céntimos á que ascienden los cupos del Tesoro y recargos autorizados.

Para ser licitador se necesita que cada interesado deposite en arcas municipales el 5 por 100 del cupo total y recargos, como garantía á los efectos del art. 226 del reglamento.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en esta Secretaría.

Si en esta subasta no hubiere remate por falta de licitadores, se establecerá la administración municipal.

Gatón 16 de Junio de 1900.—El Alcalde accidental, J. Bautista García.

NÚM. 1.178.

Alcaldía constitucional de Castrodeza.

El Ayuntamiento y vocales asociados de esta localidad, ha acordado para hacer efectiva la cuota total del encabezamiento del impuesto de consumos de la misma, en el semestre segundo de 1900 y año de 1901 los conciertos gremiales voluntarios; á cuyo fin se invita á los respectivos gremios de todas las especies sujetas al encabezamiento, á que en el término de cinco días, contados desde la inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL, soliciten aquéllos si lo creen conveniente, entendiéndose que transcurridos aquellos sin que lo verifiquen, se entenderá que desisten de ellos.

Castrodeza 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Bonifacio Arroyo.—P. S. M., Severiano Arroyo, Secretario.

NÚM. 1.179.

Ayuntamiento constitucional de Quintanilla de Trigueros.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados, los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo de consumos que corresponde pagar á este pueblo en el segundo semestre del año actual

y año de 1901, se invita al vecindario para que soliciten aquellos dentro del término de cinco días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho término sin solicitarlo, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Quintanilla de Trigueros á 18 de Junio de 1900.—El Alcalde, Benito de Leon.

NÚM. 1.182.

Ayuntamiento constitucional de Villacid.

ANUNCIO.

Con la autorización competente se venden 53 fanegas 40 cuartillos de trigo procedentes del Establecimiento del Pósito de esta villa, cuyo remate tendrá lugar en subasta pública el día cuatro del próximo mes de Julio á las diez de su mañana.

Lo que se hace público por medio del presente, para conocimiento de los que quieran interesarse en la expresada subasta.

Villacid 16 de Junio de 1900.—El Alcalde, Ramon Rodriguez.

Seccion quinta.

NÚM. 1.133.

Don Eduardo Gonzalez Gomez, Juez de primera instancia del Distrito de la Plaza de esta Ciudad de Valladolid.

Por el presente edicto hago saber: Que por D. Ricardo Vazquez Illá, natural de Betanzos, y vecino de esta Capital, se acudió á este Juzgado en conformidad á los artículos sesenta y nueve, setenta y siguientes del reglamento para la ejecución de las leyes del matrimonio y registro civil, exponiendo que era hijo legítimo de D. Antonio Vazquez Martinez y de Doña Francisca Illá y Ramona, y deseando conservar en su descendencia el apellido materno, solicitaba autorización en forma para que tanto él como sus descendientes usen como primer apellido los apellidos Vazquez-Illá unidos formando uno sólo, y tomando el recurrente como segundo apellido el segundo paterno y como tercero el segundo materno; y

en providencia de este día, se acordó publicar dicha solicitud que queda extractada en la *Gaceta de Madrid y Boletines oficiales* de esta provincia y la de Coruña, á fin de que puedan presentar su oposicion ante este Juzgado cuantos se crean con derecho á ello dentro del plazo de tres meses en que podrán hacer su oposicion.

Dado en Valladolid á diez y seis de Junio de mil novecientos.—Eduardo Gonzalez.—Ante mí, Luis Esteban.

Talón núm. 124.

NUM. 1.170.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instruccion del Distrito de la Plaza de esta Ciudad, en el sumario que por mí Escribanía se instruye sobre juegos prohibidos, se cita á un individuo forastero y desconocido, que la noche del doce del actual perdió cincuenta pesetas al juego nominado la «motilla» en la taberna de Nicolás Nieto (á) El sordo, sita en los portales de la Manzana, de esta Ciudad, y á otro llamado Francisco Salado (á) El Florista, cuyo domicilio se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la insercion de la presente cédula en el *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante dicho Juzgado de la Plaza con objeto de prestar declaracion en expresada causa, bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Valladolid diez y seis de Junio de mil novecientos.—El Actuario, Rafael R. de la Cuesta.

NUM. 1.172.

CÉDULA DE CITACION.

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. Juez de instruccion de este partido, en cumplimiento de una carta-orden de la Sala de lo Criminal de la Audiencia de Valladolid, se cita en forma y bajo los apercibimientos del art. 175 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, de comparecencia ante

aquella Superioridad para el día veinticinco de los corrientes y hora de las once en punto de su mañana, á Lucio Cea Miguel y Juan Santos, vecinos que fueron de Castronuño y en la actualidad de paradero ignorado, para como testigos asistir á las sesiones del juicio oral y público de la causa seguida contra Marcial Guantes Herrero y otros cuatro, de Castronuño, por lesiones.

Nava del Rey diez y ocho de Junio de mil novecientos.—El Escribano, Toribio Diez.

Seccion sexta.

Banco de España.--Sucursal de Valladolid.

Habiendo manifestado á esta Sucursal en escrito fecha 27 de Marzo próximo pasado D.^a Marciana de las Heras Torres, casada, vecina de Villalon, habérsele extraviado un extracto de inscripcion de cinco acciones del Banco de España expedido á su nombre por esta Sucursal, que llevó el número 770, su fecha 26 de Febrero de 1897, siendo el número de aquellas 240.909 al 240.913, sin que á pesar de cuantas gestiones ha practicado para encontrarlo haya podido conseguirlo, en cuya consecuencia pide se la expida un duplicado de dicho extracto; se anuncia por tercera vez en la *Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, según determina el art. 9.^o del Reglamento vigente del Banco, para que si alguna persona tuviera que reclamar en contrario, lo verifique ante esta Sucursal, advirtiéndole que transcurrido el plazo de dos meses, á contar desde la insercion del primer anuncio en los referidos periódicos oficiales sin que haya reclamacion de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dicho certificado de inscripcion, anulando el primitivo y quedando exento el Banco de toda responsabilidad.

Valladolid 20 de Junio de 1900.—El Oficial Secretario, Alejandro Blázquez.

Talón núm. 125.

VALLADOLID.—1900.

IMPRESA Y ENCUADERNACION DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Excma. Diputacion.